



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5954

Promulgada el 06/07/82.

Boletín Oficial N° 11.517, del 14 de julio de 1982.

Sustituir el párrafo segundo del artículo 32 de la Ley N° 3.338/58, incluido por Decreto-Ley N° 305/63.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Secretaría de Estado de Educación y Cultura

Visto lo actuado en Expediente N° 47-551/81 del Registro de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Sustitúyese el párrafo segundo del artículo 32 de la Ley N° 3.358/58, incluido por Decreto-Ley N° 305/63, por el siguiente:

“Cuando cualquiera de los cónyuges en ejercicio de funciones públicas o privadas en relación de dependencia, sea trasladado a otra localidad de la Provincia, por razones debidamente justificadas, el o la cónyuge docente tendrá también derecho a traslado inmediato a la misma o cercana localidad, en cualquier época del año y siempre que exista vacante donde pueda ser ubicado. Cuando el traslado se funde en razones de funciones privadas en relación de dependencia, se requerirá constancia del empleador certificada por la autoridad administrativa de trabajo competente.”

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Sansberro – Folloni – Müller – Plaza.